



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 449

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00360-00

Se allega como títulos base de la ejecución la factura electrónica E 69 , por lo que se procede al estudio de cada una de ellas de conformidad al artículo 774 del C.Co modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual reza: “*La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

2. *La fecha de recibo de la factura*, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura....” (Subrayado fuera de texto)

Una vez estudiada cada una de las facturas, halla el Despacho que factura electrónica E 69 no tiene la fecha o constancia de recibo.

Así las cosas, la factura antes mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos aquí señalados y en consecuencia no tienen el carácter de título valor, el Despacho con base en estos preceptos, dispone:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por **LA EMPRESA DE TRANSPORTE OPERACIONES & INGENIERIA S.A.S. (ETO)** respecto de factura electrónica E 69, en consecuencia archívese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a.m.

 SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
 RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria